

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2013.00181.00

**DEMANDANTE:** José Gregorio Vidual Carvajalino y Otros

**DEMANDADO:** Nación- Ministerio de Defensa.- Rama Judicial- Fiscalía  
General de la Nación.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 24 de junio de 2015. Decisión que fue notificada personalmente a las partes mediante envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 590 a 598.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 30 de junio de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 14 de julio de 2015.

Luego, al expediente se allegaron escritos de apelación sustentados contra la decisión de primera instancia, así:

- Parte demandante: interpuso recurso de apelación el día 06 de julio de 2015. (F1 601 a 602 del cuaderno principal No. 4)
- Parte demandada- Nación- Rama Judicial, interpuso recurso de apelación el día 10 de julio de 2015. (F1 603 a 606 del cuaderno principal No. 4)
- Parte demandada- Fiscalía General de la Nación-, interpuso recurso de apelación el día 10 de julio de 2015. (F1 611 a 622 del cuaderno principal No. 4)

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que los recursos interpuestos cumplen con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

De otra parte, a folio 599 del cuaderno principal No. 3 se allegó escrito de renuncia de poder proveniente del Dr. Marco Arrieta Pérez quien venía ejerciendo la defensa de la Nación- Rama Judicial, y aportó copia de la Resolución No. 685 expedida por el Director Seccional de la Administración Judicial de Sucre, a través de la cual se aceptó una renuncia. Igual sucede con el escrito de renuncia visible a folio 636 del cuaderno principal No. 3, mediante el cual el Dr. Álvaro Montes Sevilla quien figuraba como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, expresó que no puede continuar con la representación de la referida entidad en atención a la terminación de su contrato de prestación de servicios. En consecuencia, el despacho dado que las renunciaciones allegadas se ajustan a lo establecido en el artículo 76, inciso 4º del C. G del P, se procederá a aceptarlas. Valga apuntar que los recursos de apelación provenientes de la

Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación fueron interpuestos por nuevos apoderados quienes acompañaron los correspondientes poderes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Aceptase la renuncia al poder presentada por el Dr. Marco Arrieta Pérez, de conformidad con la motivación.

2.- Aceptase la renuncia al poder presentada por el Dr. Álvaro Montes Sevilla, de conformidad con la motivación.

3.- Reconózcase personería al Dr. Álvaro Peña Romero, como apoderado de la Nación- Rama Judicial, en los términos del poder conferido visible a folio 607 del cuaderno principal No.4.

4.- Reconózcase personería a la Dra. Vanesa Daza Torres, como apoderada principal de la Fiscalía General de la Nación, y al Dr. Fabio Martínez Arroyo como apoderado sustituto de la misma entidad, en los términos del poder conferido visible a folio 635 del cuaderno principal No.4.

5. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día 18 de septiembre de 2015, a las 03:00 PM, como fecha y hora para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° <b>046</b> De Hoy <b>28-JULIO-2015</b>, A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p><b>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|